

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

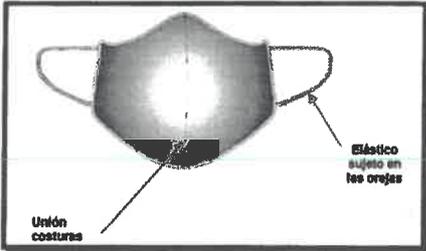
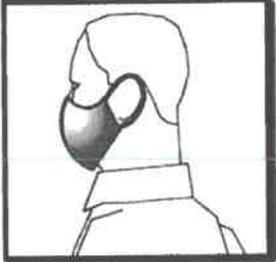
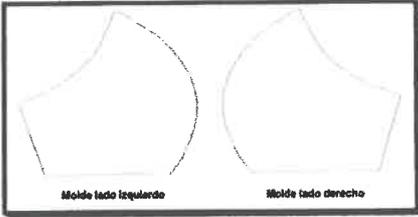
- 1. DENOMINACIÓN DE LA ADQUISICIÓN**
Adquisición de MASCARILLAS TEXTILES DE USO COMUNITARIO
- 2. UNIDAD ORGÁNICA QUE REQUIERE LA ADQUISICIÓN**
Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna- DIRECCION DE GESTION PEDAGOGICA
- 3. FINALIDAD PUBLICA**
El bien solicitado se empleará para la adquisición de equipos de protección individual para el personal docente y estudiantes de las II.EE del ámbito de las UGEL TARATA, CANDARAVE Y JORGE BASADRE. Los mismos que se requieren para implementar los equipos de bioseguridad con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del COVID-19.
- 4. OBJETIVO DE LA ADQUISICIÓN**
Contribuir con la generación de condiciones de salubridad e higiene en favor de estudiantes y personal de las Instituciones Educativas Publicas, estando frente al reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021.
- 5. DESCRIPCIÓN DEL BIEN GENERAL**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD
805000030145	MASCARILLA FACIAL TEXTIL DE USO COMUNITARIO	UNIDAD	11 472

UGEL	CANTIDAD DE MASCARILLAS PARA ESTUDIANTES	CANTIDAD DE MASCARILLAS PARA DOCENTES / ADMINISTRATIVOS	TOTAL UND
UGEL JORGE BASADRE	2 220	672	2 892
UGEL TARATA	699	696	1 395
UGEL CANDARAVE	1 068	192	1 260
TOTAL			5 547

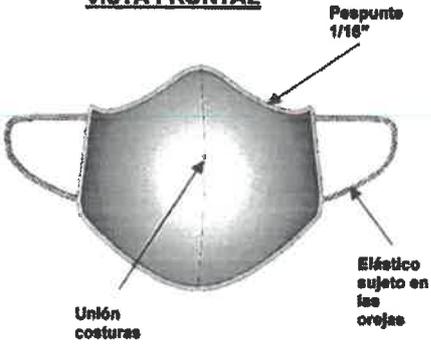
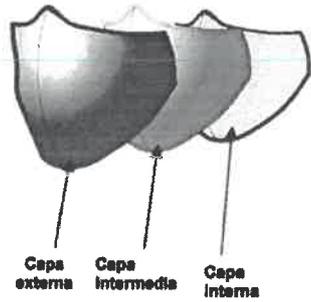
INSTITUTO	CANTIDAD DE MASCARILLAS PARA ESTUDIANTES	CANTIDAD DE MASCARILLAS PARA DOCENTES / ADMINISTRATIVOS	TOTAL UND
INSTITUTO LOCUMBA	180	84	264
INSTITUTO RAMON COPAJA	330	240	570
INSTITUTO VIGIL	2 346	1 176	3 522
ESFA FRANCISO ANTONIO LASO	1 017	552	1 569
TOTAL			5 925



CANTIDAD REQUERIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION
	9,864 UND	mascarillas para nivel secundario, personal docente y administrativo
	228 UND	mascarillas para nivel primario
	1,380 UND	mascarillas para nivel inicial
DISEÑO	Los diseños de mascarillas faciales textiles para uso comunitario reutilizables, debe cubrir la nariz, boca y barbilla, considerando un tamaño suficiente que garantice un ajuste adecuado con la cara del usuario, para maximizar el flujo de aire a través de la tela y minimizar fugas laterales. No incorporar cualquier tipo de válvulas de inhalación y/o exhalación.	
MODELO (ANATOMICO "B")	Se compone de dos piezas, va ceñido a la cara del usuario, cubre parte de la nariz, boca y barbilla que es cubierta para maximizar el flujo del aire, a través del material empleado y minimizar las fugas laterales, presenta una costura en la parte central, lleva elástico resistente para sujetar en las orejas. (RM N°558-2021-MINSA)	
	<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-start;"> <div style="text-align: center;"> <p>Modelo Anatómico "B" Elástico Sujeto en las Orejas</p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p>Modelo Anatómico "B" Con Sujetadores detrás de las Orejas</p>  </div> </div>	
DESCRIPCION DEL MOLDE Y PIEZAS DE CORTE DE LAS MASCARILLAS FACIALES TEXTILES	<p>MOLDES</p> <p>La mascarilla facial textil modelo anatómico "B", se compone de dos (2) piezas (lado derecho e izquierdo), la cantidad total de piezas a cortar esta en relación al número de capas de la mascarilla, este diseño es de tres capas, por tanto, se cortan 3 piezas por cada lado.</p> <p>En la construcción del molde, deben considerarse los anchos de costuras (0.7 cm), para que se cumplan las medidas de la prenda terminada.</p> <div style="text-align: center;"> <p>Molde de las Piezas</p>  </div> <p>Corte de pieza de la mascarilla facial textil — Modelo Anatómico "B"</p> <p>Las piezas que integran la mascarilla de tela modelo anatómico "B":</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuerpo: consta de 2 piezas (lado derecho e izquierdo). • Ajuste facial: elástico 	



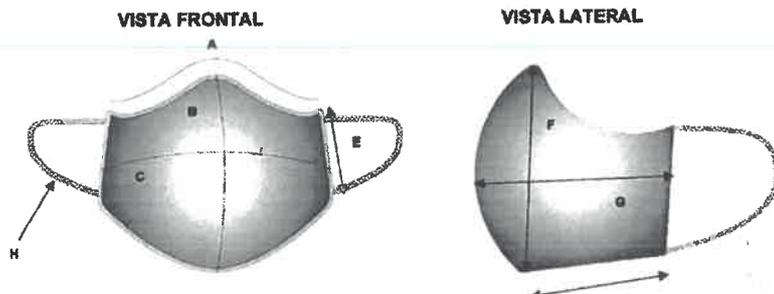
“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

<p>ARMADO Y CONFECCION</p>	<p>La confección de la mascarilla facial textil es de 3 capas de tela, las tiras de amarre son de elástico resistente de 0.5 cm de ancho, para sujetar en las orejas, opcionalmente se podría colocar un clip nasal, para amoldar y sujetar en la parte del tabique de la nariz.</p> <p>a) unir cortes por separado de las piezas lado derecho con lado izquierdo c/recta ancha de prénsatela 0.7 cm (puntada 301).</p> <p>b) embolsar piezas internas (junto con pieza intermedia a 3/8" abrir bordes. cada capa se embolsa individualmente.</p> <p>c) cortar fijar el elástico en los laterales de la mascarilla, parte superior e inferior, para sujetar en las orejas.</p> <p>d) fijar la pieza interna junto con la pieza intermedia, unir la pieza a pieza externa c/respunte a 1/16" lados laterales (puntada 301).</p> <p>e) doblar a 1 cm ambas piezas (junto con pieza intermedia) y respuntar con costura recta (puntada 301) a 1/16" contorno de la mascarilla (parte superior e inferior y lados laterales).</p> <p>Para el tipo de puntadas se utilizara la norma ISO 4915, para la mascarilla facial textil modelo anatómico "B", puntada 301 (maquina recta) para unir piezas, embolsado, respunte de contorno de forma de mascarilla y atraques en el elástico.</p> <p>El número de puntadas a aplicar en costura recta es 12 p.p.p (+/- 1).</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;"> <p>VISTA FRONTAL</p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p>N° CAPAS (3)</p>  </div> </div>								
<p>MEDIDAS Y TOLERANCIA</p>	<p>DIMENSIONES DE ROSTRO Y CABEZA DE UN ADULTO.</p> <p>Las dimensiones de la mascarilla facial textiles, debe cubrir nariz y boca, no debe reducir la visibilidad del usuario y ajustarse cómodamente con la cara del usuario (incluyendo el mentón), maximizando el flujo de aire y minimizando el escape.</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ancho bigonial 3.25 - 14.5 cm.</td> <td>Longitud mentón 12.30 - 13.50 cm.</td> <td>Distancia interpupilar 6.5 - 7.1 cm.</td> <td>Arco de mentón 29.5 - 31.5 cm.</td> </tr> </table>					Ancho bigonial 3.25 - 14.5 cm.	Longitud mentón 12.30 - 13.50 cm.	Distancia interpupilar 6.5 - 7.1 cm.	Arco de mentón 29.5 - 31.5 cm.
									
Ancho bigonial 3.25 - 14.5 cm.	Longitud mentón 12.30 - 13.50 cm.	Distancia interpupilar 6.5 - 7.1 cm.	Arco de mentón 29.5 - 31.5 cm.						



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

9,864 UNIDADES DE MASCARILLAS FACIALES ADULTO			
N°	DESCRIPCION	TALLA UNICA (CM)	TOLERANCIA (CM)
A	Ancho Superior — Vista Frontal (medir en forma curvada de punto a punto).	25	+/- 0.5
B	Ancho de Mascarilla - Vista Frontal (medir en B forma curvada desde punto medio de lados laterales).	26	+/- 0.5
C	Alto de Mascarilla - Vista Frontal (medir en C forma curvada desde el punto más alto hasta la base).	18	+/- 0.5
D	Base inferior - Vista Lateral (medida doblando por la costura central)	11	+/- 0.5
E	Alto de laterales de Mascarilla.	7	+/- 0.5
F	Alto de Mascarilla - Vista Lateral (medida doblando por la costura central, medida desde el punto más alto hacia la base).	15	+/- 0.5
G	Ancho de Mascarilla - Vista Lateral (medir desde el punto medio de lado lateral hacia el borde de costura central).	14	+/- 0.5
H	Medida longitud de elástico por cada oreja.	15	+/- 1.0



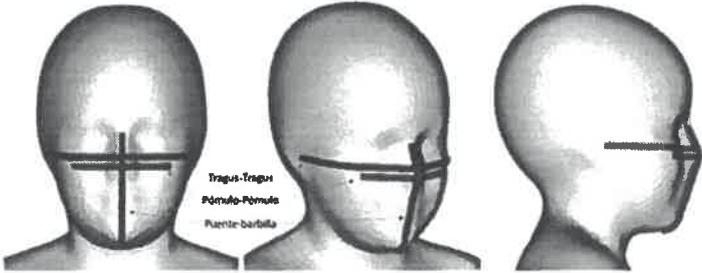
DIMENSIONES DE ROSTRO Y CABEZA DE UN NIÑO PARA CONFECCION DE MASCARILLA FACIAL TEXTILES.

Debido a la amplia gama de morfologías, se presenta los rangos de edad, publicada por la CWA 17553:2020, con las dimensiones de la cobertura de la cara, para brindar orientaciones en las medidas, de acuerdo al diseño seleccionado de la mascarilla facial textil para niños/as de 3 a 12 años.

228 UNIDADES DE MASCARILLAS PARA NIÑOS DE EDAD 10-12 AÑOS DE EDAD DE LA RM N°558-2021-MINSA		
N°	DESCRIPCION	MEDIDAS (CM)
A	pómulo a pómulo	9.8- 12.1
B	punteo barbilla	11.4- 14.6
C	borde inferior oreja a oreja	23.3- 29.0
D	circunferencia de cabeza	51.5 -58.0



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	<p>1,380 UNIDADES DE MASCARILLAS PARA NIÑOS DE EDAD 3-5 AÑOS DE EDAD DE LA RM N°558-2021-MINSA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>MEDIDAS (CM)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>pómulo a pómulo</td> <td>8.8 - 10.9</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>puente barbilla</td> <td>9.3 -12.7</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>borde inferior oreja a oreja</td> <td>20.22 - 25.3</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>circunferencia de cabeza</td> <td>47.7 - 54.9</td> </tr> </tbody> </table> 	N°	DESCRIPCION	MEDIDAS (CM)	A	pómulo a pómulo	8.8 - 10.9	B	puente barbilla	9.3 -12.7	C	borde inferior oreja a oreja	20.22 - 25.3	D	circunferencia de cabeza	47.7 - 54.9
N°	DESCRIPCION	MEDIDAS (CM)														
A	pómulo a pómulo	8.8 - 10.9														
B	puente barbilla	9.3 -12.7														
C	borde inferior oreja a oreja	20.22 - 25.3														
D	circunferencia de cabeza	47.7 - 54.9														
<p>MATERIALES A UTILIZAR EN LA CONFECCION DE LAS MASCARILLAS</p>	<p>Las mascarillas faciales textiles de uso comunitario reutilizables, se confecciona de acuerdo al diseño seleccionado, evitando costuras innecesarias y aplicando una longitud de puntada apropiada, caso contrario, crean agujeros que pueden permitir el paso de mas gotículas, que las áreas de tela sin costuras.</p> <p>Es importante, que el proceso de ensamble evite que los márgenes de costura interfieran con el ajuste o la transpirabilidad, especialmente para mascarillas de capas múltiples, usar aguja punta bola e hilo apropiado, para hacer que las puntadas sean más pequeñas en las costuras, para garantizar un armado seguro sin agujeros.</p> <p>Criterios que deben tomarse en cuenta en la confección de las mascarillas faciales textiles:</p> <p>Las mascarillas faciales textiles, deben ser confeccionadas utilizando telas en tejido de punto y tejido plano.</p> <p>TEJIDOS</p> <p>Las mascarillas faciales textiles, deben ser confeccionadas utilizando telas en tejido de punto y tejido plano.</p> <p>La selección final de fibras y materiales, deben basarse en las propiedades de rendimiento de filtración de partículas y resistencia a la respiración.</p> <p>Con respecto al uso de telas estampadas, se recomienda que ante la falta de evidencia científica y de acuerdo al principio precautorio de salud, las telas estampadas no deberían ser consideradas.</p>															



1. TEJIDO DE PUNTO:

A. FIBRAS

- POLIESTER
- ALGODON
- NYLON
- MEZCLAS ENTRE LAS FIBRAS MENCIONADAS

No se recomienda el uso de fibra de animales, como: lana, alpaca, por la incomodidad que generarían en contacto con la piel del rostro.

B. ESTRUCTURAS

Las estructuras textiles de tejido de punto o ligamentos a emplear, serán todas aquellas que tengan mayor cobertura por área.

- FRANELA
- INTERLOCK
- JERSEY
- RIB
- PIQUE

Las telas en tejido de punto, puede contener mezclas con las fibras anteriormente mencionadas. Para confeccionar mascarillas faciales textiles, es preferible no utilizar un material elástico, porque este se estira sobre la cara y ello aumenta el tamaño de los poros y reduce la eficiencia de filtración. Además, los materiales elásticos pueden degradarse con el tiempo y no resisten el lavado a gran temperatura.

CARACTERISTICAS	REQUISITOS	NORMA TECNICA/PRUEBAS DE ENSAYO
DENSIDAD	No menor a 140 g/m2 ni mayor a 350 g/m2	ASTM D3376
FACTOR DE COBERTURA	No menor a 13 ni mayor a 18	
ESTABILIDAD DIMENSIONAL	No mayor al 7% x 7% (L x A) a la tercera lavada	AATCC 135
RESISTENCIA AL PILLING	3-4	ASTM D3512

Los fabricantes de telas, deben proporcionar los ensayos de laboratorio, que acrediten y garanticen el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

2. TEJIDO PLANO

A. FIBRAS

- POLIESTER
- ALGODON
- MEZCLAS ENTRE LOS MATERIALES ARRIBA MENCIONADOS

B. ESTRUCTURAS

Las estructuras textiles o ligamentos de telas en tejido plano, son construcciones más densas y los pesos de las telas más pesados, proporcionan una mejor filtración de partículas, debido a espacios más pequeños entre los hilos o fibras.

- SARGA
- TAFETAN
- SATEN

Las telas en tejido plano, pueden contener mezclas con fibras anteriormente mencionadas. Para confeccionar mascarillas de tela, es preferible no utilizar un material elástico, porque este se estira sobre la cara y ello aumenta el tamaño de los poros y reduce la eficiencia de filtración. Además, los materiales elásticos pueden degradarse con el tiempo y no resisten el lavado a gran temperatura.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	CARACTERISTICAS	REQUISITOS	NORMA TECNICA/PRUEBAS DE ENSAYO
	PESO DE TEJIDO ACABADO	No menor a 140 g/m ² ni mayor a 190 g/m ²	ASTM D3776
	ESTABILIDAD DIMENSIONAL	3% x 3% (L x A) a la tercera lavada	AATCC 135
	RESISTENCIA AL PILLING	3-4 min	ASTM D3512
	Los fabricantes de telas deben proporcionar los ensayos de laboratorio, que acrediten y garanticen el cumplimiento de las especificaciones técnicas.		
<p>NUMERO DE CAPAS DE TELA PARA LA CONFECCION DE MASCARILLAS FACIALES TEXTILES DE USO COMUNITARIO REUTILIZABLE</p>	<p>Las mascarillas faciales textiles, se pueden confeccionar de múltiples capas de tela, siendo mínimo 3 capas, para lograr el rendimiento deseado. Los de una sola capa no proporcionan una filtración adecuada a menos que se prueben mediante métodos de ensayos; así como, utilizar más de tres capas puede restringir la respiración y ser pesadas y voluminosas para el usuario. Considerar la compatibilidad del tejido con las construcciones de varias capas, las telas con una estabilidad dimensional al lavado significativamente diferente, pueden causar problemas de ajuste o de funcionamiento si se usan juntas. La Organización Mundial de la Salud, en el documento denominado "Uso de mascarillas en el contexto de la COVID-199" señala las orientaciones provisionales de las Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19. El precitado documento en el numeral 3) Tipos de mascarillas a escoger, Mascarillas higiénicas (mascarillas faciales de tela para uso comunitario o higiénicas reutilizables), señala: En el "literal c) La combinación de materiales utilizados La combinación ideal de materiales para hacer mascarillas higiénicas incluye tres capas como se indica a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una capa interior de material hidrófilo (ejemplo algodón solo o mezclado) 2. Una capa exterior de material hidrófobo (ejemplo polipropileno, poliéster, o mezcla de ambos) 3. Una capa intermedia hidrófoba de material sintético no tejido, como el polipropileno o poliéster o la combinación de ambos) 		



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

<p>ACABADO</p>	<p>La Organización Mundial de la Salud, en las orientaciones provisionales de las Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto() de la COVID-19, emite algunas orientaciones: Indica que la capa de tela interior de la mascarilla, sea de material hidrófilo, la capa exterior de material hidrófobo, que limite la entrada de la contaminación exterior por la nariz y la boca. La capa intermedia sea hidrófobo que mejore la filtración o atrape las gotículas. Por tanto, se considera que los acabados hidrófobos e hidrófilos en los tejidos son aplicables. La norma a emplear para acabado hidrófobo es la AATCC TM22-2017: método de prueba para repelencia al agua: spray test</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grado 100 inicial • Grado 70 luego del número de lavadas definidas como ciclo de vida de la mascarilla facial textil. <p>La norma a emplear para acabado hidrófilo es la AATCC 195-2020, este método de prueba sirve para la medición, evaluación y clasificación de las propiedades de gestión de la humedad líquida de los tejidos.</p>						
<p>VERIFICACION DE CALIDAD Y EFICIENCIA</p>	<p>PRUEBAS A MASCARILLA FACIALES TEXTILES DE USO COMUNITARIO REUTILIZABLE - PRODUCTO TERMINADO. Las pruebas de laboratorio, forman parte de los controles para garantizar que las mascarillas faciales textiles de uso comunitario reutilizables, cumplan con la eficiencia de filtración de partículas, la diferencial de presión, recuperación y elongación de la cinta de elástica o arnés y etiquetado, sin embargo, es muy importante considerar la forma del diseño y buen ajuste de la mascarilla de tela al rostro del usuario. EFICIENCIA DE FILTRACIÓN DE PARTICULAS (EFP) BASE ASTM F2299. La eficiencia de filtración se mide solo en el revestimiento facial e indica la posibilidad de que el tejido se use efectivamente. No proporciona la efectividad final del producto (que cubre la cara). Es importante considerar que el diseño de la mascarilla y el ajuste son claves. Se establecen dos niveles de revestimientos faciales, según su eficiencia de filtración a partículas alrededor de 3 micrones ($\pm 0,5$) pm. Los requisitos de eficiencia de filtración, se aplican tanto a los materiales nuevos, como a los que han pasado por la cantidad de ciclos de lavado, que el fabricante declara, que la mascarilla sigue cumpliendo. DIFERENCIAL DE PRESION O RESPIRABILIDAD (DP) Los revestimientos faciales no deben impedir la respiración del usuario, la respirabilidad se evalúa a un tejido o un conjunto de tejidos (telas) para medir la resistencia a la respiración, utilizando un método de prueba de permeabilidad al aire adecuado; debiendo dar como resultado un diferencial de presión menor a 40 Pa / cm². METODOS DE ENSAYO Y NORMAS Los métodos de ensayo y normas, se aplican para evaluar el desempeño de las mascarillas faciales textiles de tela para uso comunitario reutilizables.</p> <table border="1" data-bbox="536 1720 1449 1951"> <thead> <tr> <th>METODOS DE ENSAYO / NORMA</th> <th>CRITERIOS - EVALUACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EFICIENCIA DE FILTRACION DE PARTICULAS (EFP) / ASTM F2299</td> <td>Máximo tamaño de partícula de 3.0 ($\pm 0,5$- μm micrones), velocidad de la cara 10.4 cm/s</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIAL DE PRESION (DP) (RESPIRABILIDAD) / EN 14683</td> <td>menor a 40 Pa / cm²</td> </tr> </tbody> </table>	METODOS DE ENSAYO / NORMA	CRITERIOS - EVALUACION	EFICIENCIA DE FILTRACION DE PARTICULAS (EFP) / ASTM F2299	Máximo tamaño de partícula de 3.0 ($\pm 0,5$ - μ m micrones), velocidad de la cara 10.4 cm/s	DIFERENCIAL DE PRESION (DP) (RESPIRABILIDAD) / EN 14683	menor a 40 Pa / cm ²
METODOS DE ENSAYO / NORMA	CRITERIOS - EVALUACION						
EFICIENCIA DE FILTRACION DE PARTICULAS (EFP) / ASTM F2299	Máximo tamaño de partícula de 3.0 ($\pm 0,5$ - μ m micrones), velocidad de la cara 10.4 cm/s						
DIFERENCIAL DE PRESION (DP) (RESPIRABILIDAD) / EN 14683	menor a 40 Pa / cm ²						



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

	<p>La permeabilidad del aire se mide solo en el tejido, esta prueba indica el potencial, para que las telas se usen de manera efectiva, en el recubrimiento de la cara, la construcción (costuras gruesas) estampados y otros procesos, también pueden afectar la resistencia a la respiración del recubrimiento de la cara terminado.</p> <p>Si se utilizan telas estampadas, no deben de tener presencia de sustancias perjudiciales para la salud como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ftalatos: CPSC-CH-C1001-09.3 Mod. • Plomo Total en el recubrimiento de la superficie: CPSC-CH-E1001/E1002-08. 1/3. 						
<p>ELASTICO - ARNES PARA SUJETAR MASCARILLA FACIAL TEXTIL</p>	<p>Forma parte de las mascarillas faciales textiles de uso comunitario reutilizables, se utiliza como accesorio, para el ajuste facial, alrededor de orejas o cruzando el cuello y parte posterior de la nuca. Los elásticos, tiras, cordones, arneses, deben ser lo suficientemente duraderos para soportar el uso normal de la mascarilla facial textil.</p> <p>Las pruebas de control que se realizan para garantizar la calidad del accesorio se observan en la Tabla:</p> <table border="1" data-bbox="518 891 1337 1111"> <thead> <tr> <th>PRUEBAS/NORMA</th> <th>CRITERIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRUEBA DE ELONGACION Y RECUPERACION ASTM D4964 (Mod)</td> <td>90% de recuperación en 60 segundos. menor o igual a 1/2 " ancho - 2 lbf</td> </tr> <tr> <td>RESISTENCIA DE FIJACION (elástico-arnés-amarres) ASTM D5034</td> <td>Evaluada luego de lavados - 10 lbf min.</td> </tr> </tbody> </table>	PRUEBAS/NORMA	CRITERIO	PRUEBA DE ELONGACION Y RECUPERACION ASTM D4964 (Mod)	90% de recuperación en 60 segundos. menor o igual a 1/2 " ancho - 2 lbf	RESISTENCIA DE FIJACION (elástico-arnés-amarres) ASTM D5034	Evaluada luego de lavados - 10 lbf min.
PRUEBAS/NORMA	CRITERIO						
PRUEBA DE ELONGACION Y RECUPERACION ASTM D4964 (Mod)	90% de recuperación en 60 segundos. menor o igual a 1/2 " ancho - 2 lbf						
RESISTENCIA DE FIJACION (elástico-arnés-amarres) ASTM D5034	Evaluada luego de lavados - 10 lbf min.						
<p>ETIQUETADO Y EPAQUE</p>	<p>CONSIDERACIONES DE ETIQUETADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Escribir el modelo de la mascarilla. ✓ Precisar si es solo para adulto, colocar la talla si corresponde. ✓ Precisar si es para niños, colocar el rango de edad. ✓ Describir la tela y composición. ✓ Precisar instrucciones de lavado: considerar agua y jabón o detergente. ✓ Precisar vida útil de la mascarilla (número máximo de ciclos de lavado) que el fabricante de telas garantiza): mínimo 10 lavadas. ✓ Precisar temperatura lavado: considerar a partir de 60°C. ✓ Secado: considerar temperatura ambiente. ✓ Indica que la mascarilla facial es reutilizable. ✓ Marca comercial o cualquier otro medio de identificación del fabricante o proveedor. ✓ N° RUC. ✓ Procedencia. <p>CONSIDERACIONES DE INSTRUCCIONES PARA EL USUARIO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mascarilla de uso comunitario, no médico. ✓ Mascarilla es de uso personal. ✓ Lavar antes del primer uso y después de cada uso. ✓ Conservar la mascarilla en la bolsa. ✓ No tocarse los ojos, nariz y boca al quitarse la mascarilla de la cara, lavarse las manos inmediatamente. ✓ Mantener la mascarilla seca. ✓ Supervisión por un adulto de la colocación, uso y retirada de la mascarilla facial de niños. ✓ Al final de la vida útil, destruya y deseche la mascarilla facial, en una bolsa de plástico, para evitar la contaminación cruzada. 						



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

CONSIDERACIONES DE EMPAQUE:
Las mascarillas faciales textiles de tela para uso comunitario reutilizables deben ser empacadas individualmente, en bolsas de polietileno de 5.5" x 8", para evitar la contaminación externa. estas medidas son de acuerdo, a los tamaños de los modelos de mascarillas

MODELO:
USO:
TALLA:
TELA:
COMPOSICION:
VIDA ÚTIL:
TEMPERATURA LAVADO:
LAVADO:
SECADO:

MASCARILLA DE USO COMUNITARIO REUTILIZABLE - NO MÉDICO.

LAVAR ANTES DEL PRIMER USO Y DESPUES DE CADA USO

CONSERVAR LA MASCARILLA EN LA BOLSA

MANTENER LA MASCARILLA SECA

NO TOCARSE LOS OJOS, NARIZ Y BOCA AL QUITARSE LA MASCARILLA DE LA CARA, LAVARSE LAS MANOS INMEDIATAMENTE

AL FINAL DE LA VIDA ÚTIL, DESTRUYA Y DESECHE LA MASCARILLA FACIAL, EN UNA BOLSA DE PLÁSTICO, PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN CRUZADA

FABRICADO POR:

N° RUC: HECHO EN PERU

PRESENTACIÓN Deberá venir cada mascarilla en una bolsa individual de polietileno y luego en paquetes de 100 unidades.

ANEXO

**ANEXO N° 1
CARACTERÍSTICAS DE LAS PUNTADAS**

Descripción de la puntada	Vista por el derecho	Vista por el revés	ISO 4915	Aplicaciones comunes	Requisitos	Descripción de la puntada
Doble puntada - la más usada en todas las puntadas			306	Puntada más usada, una sola aguja cacheteo, puntadas rectas	Especificar el número de puntadas por pulgada (PPP)	La puntada se forma cuando la aguja traspasa el material y el hilo de éste se entrelaza con el hilo de la bobina en el centro de la costura. Las puntadas forman igual por el derecho y en el revés.
Puntada Caliente			401	Calentada con una sola aguja. Costura principal en tejidos	Especificar el número de puntadas por pulgada (PPP)	La puntada se forma cuando la aguja traspasa el material y el hilo de éste se entrelaza con el hilo del cacheteo = a su vez, se jalaba hacia el revés de la costura.
Punto bobina de la puntada utilizada con 2 agujas			405	Dobletillas, botones, botones, abotonos, costuras de cobertura, pasadores.	Especificar: 1. Espacio entre agujas y la longitud EQ: 1/8", 1/4", 1. PPP	La puntada se forma con hilo de 2 agujas pasando el material y entrelazándose con el hilo de un cacheteo formando la puntada en el revés de la costura. El hilo del cacheteo se entrelaza entre las hilos de las agujas proporcionando cobertura de la costura en la parte inferior.
Punto bobina de bobinado utilizado con 2 agujas			407	Pegar elasticos en ropa interior, sujetos para botones y collares	Especificar: 1. Espacio entre agujas y la longitud EQ: 1/8", 1. PPP	La puntada se forma con hilo de 3 agujas pasando el material y entrelazándose con el hilo de un cacheteo formando la puntada en el revés de la costura. El hilo del cacheteo se entrelaza entre las hilos de las agujas proporcionando cobertura de la costura en la parte inferior.
Ribeteado con 2 hilos			504	Costuras de la cadera con aguja sencilla.	Especificar: 1. Ancho de la longitud EQ: 1/8", 3/16", 1/4", 1. PPP	La puntada se forma cuando el hilo de la aguja y el de 2 cachetes se entrelazan en la cadera para el reforzamiento o ribeteado de la costura.
Ribeteado con 2 agujas y 4 hilos			538	Costuras gruesas de puertos y tapetes elásticos	Especificar: 1. Ancho de la longitud EQ: 3/16", 1/4", 1. PPP	La puntada se forma cuando el hilo de 2 agujas y el de 2 cachetes, con el hilo de los cachetes formando un entrelazo en la cadera de la costura.
Puntada de seguridad con 3 hilos			516 (401-204)	Puntada de seguridad para tejidos de punto y trama.	Especificar: 1. Espacio entre agujas y la longitud EQ: 1/8", 3/16"	Combinación de puntadas, constituyendo en la puntada caliente (401) con una sola aguja y la puntada de ribeteado (504) con 3 hilos que se forman simultáneamente.





6. Requisitos del Proveedor

- a. Persona natural o jurídica
- b. No estar inhabilitado
- c. Contar con experiencia en el rubro de confección mínimo de 05 años
- d. Tener su ruc activo y habido.
- e. Estar inscrito en el registro nacional de proveedores del estado (RNP) y tener vigente la inscripción de su RNP.

7. Lugar y plazo de ejecución de Entrega

- a. Lugar: calle alto lima Nro. 2131 almacén central de la DRSET
- b. Plazo de ejecución contractual: 15 días posteriores a la recepción de la Orden de compra.
- c. Forma de entrega: una sola entrega.

8. Forma de Pago

La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en UN SOLO PAGO, después de entregado los bienes según plazos indicados en el ítem 7.

Para lo cual la entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- ✓ conformidad de recepción del área de almacén central
- ✓ guía de remisión con la recepción almacén central
- ✓ comprobante de pago.

9. Normas técnicas

Se debe cumplir con las siguientes normas técnicas. Resolución Ministerial N° 558-2021-MINSA. (Especificaciones técnicas para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario). NTP 329.200:2020.NTP 231.400:2015 o la más actual.

Fuente de Financiamiento

- ✓ Meta : 86
- ✓ Especifica de gasto : 2.3.18.21
- ✓ Fuente de financiamiento : RO

11. Penalidades

El incumplimiento del proveedor por la demora en la entrega del bien generara la aplicación de penalidades art. 162 del reglamento de la ley contrataciones del estado.

12. Responsabilidad Por Vicios Ocultos

La recepción conforme de la prestación por parte de la entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la ley de contrataciones del estado y 146 de su reglamento.



El plazo máximo de responsabilidad de contratista es de no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad.

13. Confidencialidad

El contratista y su personal, deberá guardar confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información a la que se tenga acceso y que se encuentre relacionada con la prestación, quedando prohibido revelar dicha información a terceros. En tal sentido, el contratista deberá dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por la entidad en materia de seguridad de la información. Dicha obligación comprende la información que se entrega, así como la que se genera durante la ejecución de las prestaciones y la información producida una vez que se haya concluido las prestaciones. Dicha información puede consistir en mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, cálculos, documentos e información compilados o recibidos por el contratista.

14. Anticorrupción

El contratista declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato. Asimismo, el contratista se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. Además, el contratista se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.





Resolución Ministerial

Lima, 30 de Abril del 2021

Visto, el Expediente N° 20-078283-002, que contiene el Informe N° 180-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA y el Informe N° 100-UFNATCDN-DIEM-DGOS/MINSA, de la Dirección General de Operaciones en Salud; y el Informe N° 646-2021-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones pública y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;



O. UGARTE



B. OSTOS



DG
L. HUAMANI



L. CUEVA



G Rosell



E. CRUZ



Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 184- 2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM y 076-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021;



Que, de conformidad con el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, y modificatorias, el uso de mascarilla es de carácter obligatorio para circular por las vías de uso público. Asimismo, de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7 del citado Decreto Supremo, el Gobierno Nacional, que incluye al Ministerio de Salud, debe continuar promoviendo y vigilando entre otras actividades, el uso de mascarillas;



Que, el artículo 109 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Operaciones en Salud es el órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de proponer normatividad para gestionar el monitoreo y evaluación de la Gestión Administrativa desarrollada en las IPRESS y UGIPRESS públicas a nivel nacional, mediante indicadores de desempeño u otros mecanismos de medición, así como efectúa acciones de monitoreo y evaluación de la infraestructura, equipamiento y mantenimiento en los establecimientos de salud a nivel nacional proponiendo las acciones de mejora, a fin de brindar servicios de calidad a los ciudadanos. Asimismo, es el órgano técnico encargado de proponer normatividad en materia de infraestructura, equipamiento y mantenimiento a nivel nacional;



Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Operaciones en Salud ha elaborado el Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables", con el objetivo de establecer los parámetros de materiales, diseño, confección, acabados, etiquetado, empaque y métodos de prueba de ensayo, de las mascarillas faciales textiles de uso comunitario reutilizable;



Estando a lo propuesto por la Dirección General de Operaciones en Salud;



Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; así como, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial

Lima, 30 de Abril del 2021

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Operaciones en Salud en el marco de sus funciones, la difusión del documento aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 135-2020/MINSA, que aprueba el documento denominado: Especificación Técnica para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su documento adjunto en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese


ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud





PERÚ

Ministerio
de EducaciónBICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 10 de mayo de 2021

OFICIO MÚLTIPLE N° 00031-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores
DIRECTORES / GERENTES REGIONALES DE EDUCACION
DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIONES EDUCATIVA LOCAL
Presente. -



Firmado digitalmente por:
PONCE ANGULO Gloria
Natali FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2021 18:58:40-0500

Asunto: SE COMUNICA MODIFICATORIA DE LA RM N° 558-2021-MINSA,
REFERIDA A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS
MASCARILLAS COMUNITARIAS APROBADAS POR EL MINSA

Referencias: a) Decreto de Urgencia N° 021-2021
b) Resolución Ministerial N° 558-2021-MINSA
c) Resolución Ministerial N° 596-2021-MINSA
d) Oficio Múltiple N° 0030-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 021-2021, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de febrero de 2021, que dicta medidas extraordinarias para el reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021, de manera segura, gradual y flexible en las instituciones educativas públicas, entre otros; cuyo artículo 3 autoriza la transferencia de partidas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación a favor de diversos gobiernos regionales, para la adquisición y distribución de mascarillas comunitarias para el personal y estudiantes, así como de protectores faciales para el mencionado personal de las IIEE de la educación básica, educación técnico-productiva y superior tecnológica, pedagógica y artística. Asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5 de la misma norma, establece que los titulares de los pliegos bajo los alcances de la referida norma son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del dicho Decreto, conforme a la normatividad vigente.

Al respecto, mediante Oficio Múltiple N° 0030-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 07 de mayo de 2021, se comunicó la actualización de la normativa del Ministerio de Salud a tomarse como referencia para las especificaciones técnicas de las mascarillas comunitarias que se deben adquirir para el personal y estudiantes de las instituciones educativas, las cuales se establecen según la **Resolución Ministerial N° 558-2021-MINSA**, que aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables". En ese marco, se debe precisar que mediante **Resolución Ministerial N° 596-2021-MINSA** publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de mayo de 2021, el Ministerio de Salud ha modificado la precitada resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

"Artículo 1.- Modificar el primer párrafo del numeral "5.2 RECOMENDACIONES DE USO DE LA MASCARILLA FACIAL TEXTIL DE USO COMUNITARIO REUTILIZABLES", el sub numeral 3) del numeral "6.6 NÚMERO DE CAPAS DE TELA PARA LA CONFECCIÓN DE MASCARILLAS FACIALES TEXTILES DE USO COMUNITARIO REUTILIZABLE"; el último párrafo del numeral "6.7

EXPEDIENTE: DIBRED2021-INT-0066529

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: C4D6DB

www.gob.pe/mineduCalle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

ACABADOS DE LAS MASCARILLAS FACIALES TEXTILES”, y el numeral “6.8. VERIFICACIÓN DE CALIDAD, EFICIENCIA DE LAS MASCARILLAS FACIALES TEXTILES” del Documento Técnico: “Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables”, aprobado con Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los sub numerales, “6.8.1. PRUEBAS A MASCARILLA FACIALES TEXTILES DE USO COMUNITARIO REUTILIZABLE – PRODUCTO TERMINADO”; “6.8.2. EFICIENCIA DE FILTRACIÓN DE PARTÍCULAS (EFP) BASE ASTM F2299”; “6.8.3. DIFERENCIAL DE PRESIÓN O RESPIRABILIDAD (DP)”; “6.8.4. MÉTODOS DE ENSAYO Y NORMAS”; y 6.8.5. ELÁSTICO – ARNÉS PARA SUJETAR MASCARILLA FACIAL TEXTIL” del numeral “6.8 VERIFICACIÓN DE CALIDAD, EFICIENCIA DE LAS MASCARILLAS FACIALES TEXTILES”, del Documento Técnico: “Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables”, aprobado con Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA”.

En razón de lo antes señalado; y, a fin de coadyuvar con las acciones que les corresponde ejecutar a sus representadas en el marco de la implementación de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2021, se adjunta como anexo del presente, la Resolución Ministerial N° 596-2021-MINSA y su anexo, a fin de que sea socializada con las áreas a cargo de la adquisición y distribución de las mascarillas comunitarias en sus respectivas jurisdicciones, según corresponda.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle nuestros sentimientos de mayor estima y consideración personal.

Atentamente,

(Documento firmado digitalmente)

KARIM BOCCIO ZUÑIGA

Directora de la Dirección General de Desarrollo Docente

(GPONCE)

C.c:
DIFOID
UPP
DIGEGED
VMGP



Firmado digitalmente por:
BOCCIO ZUÑIGA Karim
Violeta FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2021 10:21:56-0500

Adjunto:
Resolución Ministerial N° 596-2021-MINSA

EXPEDIENTE: DIBRED2021-INT-0066529

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: C4D6DB



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000

Anexo

Modificación del Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables", aprobado con Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA

(...)

5.2 RECOMENDACIONES DE USO DE LA MASCARILLA FACIAL TEXTIL DE USO COMUNITARIO REUTILIZABLE

Se recomienda el uso de mascarillas faciales textiles de uso comunitario reutilizables sobre una mascarilla quirúrgica. Esta combinación confiere una mayor protección. Este uso, está destinado a las personas sanas que no presentan síntomas de infección viral ni estén en contacto con personas que presenten síntomas.

(...)

6.6 NÚMERO DE CAPAS DE TELA PARA LA CONFECCIÓN DE MASCARILLAS FACIALES TEXTILES DE USO COMUNITARIO REUTILIZABLE

(...)

- 3) Una capa intermedia hidrófoba de material sintético no tejido, como el polipropileno o poliéster o la combinación de ambos, que mejore la filtración o atrape las gotículas.

6.7 ACABADOS DE LAS MASCARILLAS FACIALES TEXTILES

(...)

La norma a emplear para acabado hidrófilo es la AATCC 195-2020, este método de prueba sirve para la medición, evaluación y clasificación de las propiedades de gestión de la humedad líquida de los tejidos. Es posible utilizar otros métodos de pruebas alternativas.

6.8 ELÁSTICO – ARNÉS PARA SUJETAR MASCARILLA FACIAL TEXTIL

Forma parte de las mascarillas faciales textiles de uso comunitario reutilizables, se utiliza como accesorio, para el ajuste facial, alrededor de orejas o cruzando el cuello y parte posterior de la nuca. Los elásticos, tiras, cordones, arneses, deben ser lo suficientemente duraderos para soportar el uso normal de la mascarilla facial textil.

Las pruebas de control que se realizan para garantizar la calidad del accesorio se observan en la Tabla N° 8:

TABLA N° 8

PRUEBAS/ NORMA	CRITERIO
PRUEBA DE ELONGACIÓN Y RECUPERACIÓN ASTM D4964 (Mod)	90% de recuperación en 60 segundos. menor o igual a 1/2 " ancho - 2 lbf
RESISTENCIA DE FIJACION (elástico-arnés-amarres) ASTM D5034	Evaluada luego de lavados - 10 lbf mín.



Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 011-2020-EF/63.01.

Artículo 3. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y del Formato 3: Registro del Proyecto Especial de Inversión Pública, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MOISES LEIVA CALDERÓN
Director General
Dirección General de Programación Multianual
de Inversiones

1951181-1

SALUD

Modifican el Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 596-2021/MINSA

Lima, 7 de mayo del 2021

Visto, el Expediente N° 20-078283-007, que contiene el Informe N° 954-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA, de la Dirección General de Operaciones en Salud; el Informe N° 014-2021-DPROM-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; la Nota Informativa N° 023-2021-ER-CENSOPAS/INS del Instituto Nacional de Salud; y el Informe N° 674-2021-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones pública y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de

Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM y 076-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021;

Que, de conformidad con el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, y modificatorias, el uso de mascarilla es de carácter obligatorio para circular por las vías de uso público. Asimismo, de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7 del citado Decreto Supremo, el Gobierno Nacional, que incluye al Ministerio de Salud, debe continuar promoviendo y vigilando entre otras actividades, el uso de mascarillas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables";

Que, en atención a las recomendaciones efectuadas por la Dirección General de Operaciones en Salud y la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, así como, por el Instituto Nacional de Salud, se han identificado aspectos que requieren ser actualizados en el Documento Técnico señalado en el considerando anterior;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Operaciones en Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Seguro en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; así como, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el primer párrafo del numeral "5.2 RECOMENDACIONES DE USO DE LA MASCARILLA FACIAL TEXTIL DE USO COMUNITARIO REUTILIZABLES", el sub numeral 3) del numeral "6.6 NÚMERO DE CAPAS DE TELA PARA LA CONFECCIÓN DE MASCARILLAS FACIALES TEXTILES DE USO COMUNITARIO REUTILIZABLE"; el último párrafo del numeral "6.7 ACABADOS DE LAS MASCARILLAS FACIALES TEXTILES", y el numeral "6.8. VERIFICACIÓN DE CALIDAD, EFICIENCIA DE LAS MASCARILLAS FACIALES TEXTILES" del Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables", aprobado con Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los sub numerales, "6.8.1. PRUEBAS A MASCARILLA FACIALES TEXTILES DE USO COMUNITARIO REUTILIZABLE - PRODUCTO TERMINADO"; "6.8.2. EFICIENCIA DE FILTRACIÓN DE PARTÍCULAS (EFP) BASE ASTM F2299"; "6.8.3. DIFERENCIAL DE PRESIÓN O RESPIRABILIDAD (DP)"; "6.8.4. MÉTODOS DE ENSAYO Y NORMAS"; y 6.8.5. ELÁSTICO - ARNÉS PARA SUJETAR MASCARILLA FACIAL TEXTIL" del numeral "6.8 VERIFICACIÓN DE CALIDAD, EFICIENCIA DE LAS MASCARILLAS FACIALES TEXTILES", del Documento Técnico:

"Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables", aprobado con Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1951249-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Crean Grupo de Trabajo Multisectorial con el objeto de elaborar los protocolos específicos para la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as del sector Construcción y aquellos temas relacionados a la prevención de los riesgos laborales en dicho sector

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 078-2021-TR

Lima, 7 de mayo de 2021

VISTOS: El Proveído N° 088-2021-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; la Hoja de Elevación N° 0123-2021-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; el Informe N° 0026-2021-MTPE/2/15.2 de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo; y el Informe N° 0356-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú reconoce que todos tienen derecho a la protección de su salud, y en su artículo 23 establece que, ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que dicho Ministerio ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto a otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras, en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción, se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción, con el objeto de establecer disposiciones mínimas en seguridad y salud en el trabajo para el sector Construcción, a nivel nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-TR, establece que, dentro de los ciento veinte (120) días calendario contados desde el día siguiente a la entrada en vigencia de dicho Reglamento, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo constituye un Grupo de Trabajo para elaborar los protocolos específicos para la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as del sector Construcción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 271-2019-TR de fecha 7 de noviembre de 2019 se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el objeto de elaborar los protocolos específicos para la

vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as del sector Construcción con vigencia de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de su instalación;

Que, en mérito a la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y a la emisión de medidas para evitar la propagación de la COVID-19, tales como el aislamiento social obligatorio (cuarentena), generaron que las personas no puedan desplazarse a realizar sus actividades habituales, entre ellas, acudir físicamente a sus centros laborales; por este motivo, algunas actividades como las relacionadas a las sesiones del Grupo de Trabajo creado mediante la Resolución Ministerial N° 271-2019-TR, se han visto paralizadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2020-TR de fecha 22 de octubre de 2020, se proroga la vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial creado por Resolución Ministerial N° 271-2019-TR, por cincuenta (50) días hábiles, a partir del 24 de octubre de 2020 hasta el 08 de enero de 2021;

Que, mediante la Hoja de Elevación N° 0123-2021-MTPE/2/15, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo remite el Informe N° 0026-2021-MTPE/2/15.2 de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante el cual se sustenta la necesidad de constituir un Grupo de Trabajo Multisectorial para elaborar los protocolos específicos para la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as del sector Construcción;

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; y que, pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio que la preside;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, se hace necesaria la emisión del acto resolutorio para conformar el Grupo de Trabajo Multisectorial propuesto por la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Creación y objeto

1.1 Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adelante, Grupo de Trabajo Multisectorial.

1.2 El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene por objeto elaborar los protocolos específicos para la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as del sector Construcción y aquellos temas relacionados a la prevención de los riesgos laborales en dicho sector.

Artículo 2. Conformación de un Grupo de Trabajo Multisectorial

2.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial está conformado de la siguiente manera:

a) El/la Director/a General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside.

b) El/la Director/a de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, del

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 021-2021****DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS PARA EL REINICIO
PROGRESIVO DEL SERVICIO EDUCATIVO
PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL EN EL AÑO
2021, DE MANERA SEGURA, GRADUAL Y FLEXIBLE
EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y
DICTA OTRA DISPOSICIÓN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en sus artículos I y II, que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 79 y el literal n) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; y que tiene como función, entre otras, asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por un plazo de noventa (90) días calendario, a partir del 7 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, este último por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, se modifica el Nivel de alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM;

Que, el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio

nacional; autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 184-2020-MINEDU, el Ministerio de Educación dispuso que el inicio de la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de Educación Básica, se encuentra suspendido mientras esté vigente el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria para la prevención y control del COVID-19, y hasta que se disponga dicho inicio con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes, según el estado de avance de la emergencia sanitaria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 509-2020-MINEDU, se crea el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, encargado del diseño y planificación de la estrategia para el desarrollo del año escolar 2021; así como de la coordinación y articulación con las unidades orgánicas correspondientes de la entidad y las instancias de gestión educativa descentralizadas sobre el establecimiento e implementación de disposiciones para el desarrollo del servicio educativo 2021 de manera segura, gradual y flexible para los diferentes niveles y modalidades de la educación básica;

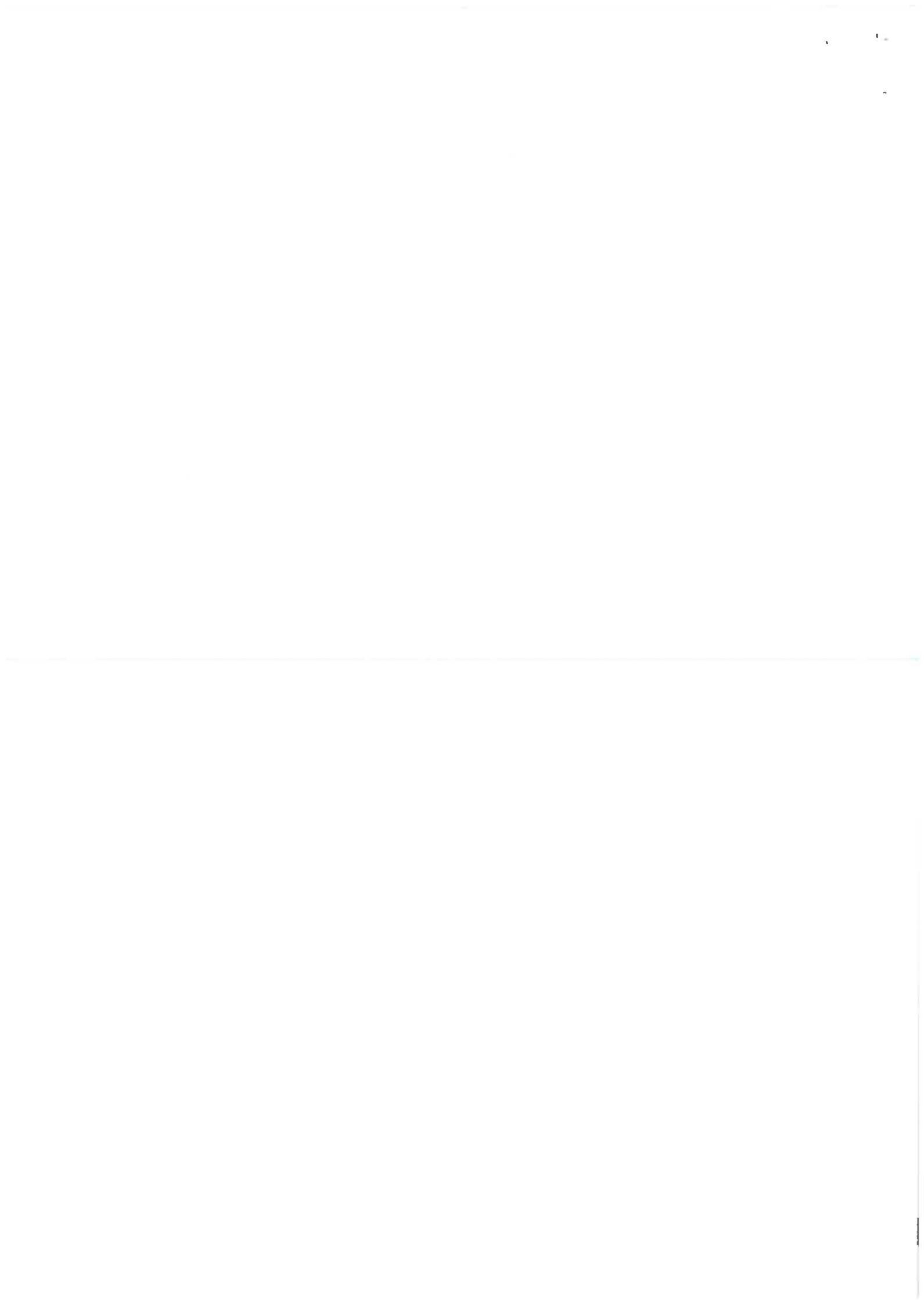
Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", estableciéndose dentro de la calendarización de dicho año escolar, que éste inicia el 15 de marzo de 2021, y que el servicio educativo se brindará de manera flexible de acuerdo con las condiciones vinculadas a la emergencia sanitaria y las características de cada población, buscando atender la diversidad y necesidades de los estudiantes; por esta razón el servicio educativo puede brindarse en la modalidad presencial, semipresencial o educación a distancia; así como también dispone que las Instituciones Educativas y programas educativos deben aplicar las indicaciones y recomendaciones que emita el Ministerio de Salud en lo que respecta a las acciones de prevención y atención de COVID-19;

Que, conforme a lo previsto en los literales a) y b) del sub numeral 5.4.1.3 del numeral 5.4 del precitado documento normativo, la educación presencial es la prestación de servicios en la institución educativa, con la presencia física del estudiante y docente, mientras que la educación semipresencial, se da cuando todos o parte del personal docente intercala su jornada laboral con todos o parte de sus estudiantes en espacios virtuales y con la asistencia a espacios físicos dentro de la institución educativa;

Que, el desarrollo del servicio educativo en el año 2021 de manera segura, gradual y flexible para los diferentes niveles y modalidades de la educación básica, implica un enfoque basado en los riesgos, que busque maximizar los beneficios en materia de salud y educación para los estudiantes, profesores, personal y la comunidad en general sin dejar de prevenir la propagación de COVID-19. En tal sentido, las estrategias y medidas que se adopten tienen como objetivo lograr que las instituciones educativas públicas se adapten al contexto de la epidemia originada por la propagación del SARS-CoV-2, virus causante del COVID-19;

Que, algunas de las estrategias de prevención y control del COVID-19 consisten en garantizar la higiene de manos; mantener una limpieza frecuente y diaria del entorno escolar, incluidos los aseos, con agua y jabón/detergente y desinfectante; así como limpiar y desinfectar las superficies que se tocan frecuentemente; razón por la cual es necesario adoptar medidas para suministrar a las instituciones educativas de la instalación de estaciones de lavado de manos;

Que, en razón de ello, el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio



DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____, identificado (a) con DNI N° _____
con domicilio en _____,
de nacionalidad peruana, mayor de edad.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. INCOMPATIBILIDAD

No tener impedimento de contratar con el Estado ni estar dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el D.S. N° 019-2002-PCM (*)

2. NEPOTISMO

No tener grado de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad con los funcionarios de Dirección y/o personal de confianza de la DRSET, que gozan de facultad de nombramiento y contratación de personal o que tengan injerencia directa e indirecta en la contratación directa de bienes y/o servicios.

La presente Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo, la presento dentro del marco de la Ley N° 26771 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 021-2002-PCM, modificada por el D. S. N° 034-2005-PCM.

3. ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES

Declaro no tener antecedentes Penales ni Policiales, ni haber sido destituido de una Entidad del Estado.

4. CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE DIRECTIVA

Tengo conocimiento de la Directiva, normas y procedimientos para las contrataciones por montos iguales e inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la DRSET y así mismo acepto lo dispuesto en la misma.

5. PROHIBICIÓN DE PERCIBIR DOBLE INGRESO POR PARTE DEL ESTADO

No percibir remuneración o pensión de otra institución pública, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingresos, así como tener conocimiento de la Ley N° 28175 en su Art. 3° Prohibición de doble percepción de ingresos.

Cualquier falta u omisión sera causa de nulidad de la orden de servicio sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar .

Suscribo la presente, en honor a la verdad, en caso de comprobarse falsedad, declaro haber incurrido en el delito contra la fe publica, falsificación de documentos (artículo 407 del código penal en concordancia con el artículo IV inciso 1.7) "Principio de Presunción de veracidad" del título preliminar de la Ley de Procedimiento administrativo general, ley Nro. 27444.(artículo 11 de la LCE)

Calana, _____, del _____

Firma y DNI



(Huella)

(*) Establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios bajo cualquier modalidad contractual.

ANEXO 06

CARTA DE AUTORIZACIÓN

(Para el pago con abonos en la cuenta del proveedor)

Calana,

Señora:

Directora Regional Sectorial de Educación Tacna

Presente.-

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO CON ABONOS EN CUENTA

Por medio de la presente, comunico a usted que el Número del Código de Cuenta Interbancaria (CCI) de la empresa que represento: _____ (Indicar Nombre o Razón Social de la del Proveedor) es el N° _____ (Indicar el N° CCI del proveedor titular de la cuenta), agradeciéndole se sirva disponer lo conveniente para que los pagos a nombre de mi representada sean abonados en la Cuenta que corresponde al indicado CCI en el Banco: _____.

Asimismo, dejo constancia que la factura a ser emitida por mi representada, una vez cumplida o atendida la correspondiente Orden de Compra y/o de Servicio o las prestaciones en bienes y/o servicios materia del contrato quedará cancelada para todos sus efectos mediante la sola acreditación del importe de la referida factura a favor de la cuenta en la entidad bancaria a que se refiere el primer párrafo de la presente.

Atentamente,

Firma del proveedor, o representante legal

DECLARACION JURADA

Declaro bajo Juramento no estar inmerso en Actos de corrupción, no ofrecer ni someterme a actos que degeneren el proceso de contratación y me comprometo a denunciar a servidores y/o funcionarios que infringen el Artículo 11 de la ley de contrataciones del Estado y me comprometo actuar dentro del marco legal.

Calana,

Firma y DNI



Huella

